RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 00999 de JUNIO 14 de 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma.

2. Que los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

3. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad, consolidando "las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio". Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

4. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 13 establece que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." De igual forma en su Artículo 47 establece que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

5. Que la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La cual, establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad.

6. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", propone una serie de medidas y acciones afirmativas y establece el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

7. Que, en el marco de la citada norma, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debía promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

8. Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley, consagra la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD. Por otro lado, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

9. Que mediante la Resolución 1239 del 21 de julio de 2022, que derogó la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La cual, tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad".

10. Que así mismo, se establecen las funciones que asumirían las secretarías de salud departamentales y municipales en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir de la vigencia de los convenios, así: a.

Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022. b. Autorizar y garantizarla disponibilidad de IPS, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad. Técnicamente implica verificar que las IPS/ESE de su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1239 de 2022. c. Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad. d. Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD.

11. Que las secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado de las personas identificadas. Lo anterior, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Ponedera y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición.

12. Que toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición. Se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso en donde cuenten con un documento en que identifique la existencia de discapacidad de manera objetiva.

13. Que con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 00403 de fecha 21 de marzo de 2023, por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional”, vigencia fiscal 2023, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. De esta manera, en el artículo 1° de la citada resolución se resuelve asignar en el numeral 10 al Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud del Atlántico la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($469.807.396).**

14. Que de esta manera, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los municipios de Soledad, Sabanalarga, Ponedera y Barona en el Departamento del Atlántico a las E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Ponedera, Centro Materno Infantil de Sabanalarga “CEMINSA” y la E.S.E Hospital de Baranoa, que llevarán a cabo la realización del proceso de certificación de discapacidad para la población del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo indicado en la Resolución No. 00403 de 2023 y la población identificada por cada ESE. Este proceso se llevará a cabo, con la utilización de sus instalaciones, equipos y todos los gastos administrativos que esto conlleva, haciendo su aporte físico y humano al proceso de certificación. Ahora bien, al Departamento se le asignan unas obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución en comento, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, a saber: 1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos 2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada. 3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos (…).

15. Que el VALOR del aporte del DEPARTAMENTO Al convenio corresponde a la suma de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($117.369.210)**

Que las partes se comprometen con lo siguiente:

POR EL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las acciones tendientes a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución del convenio en los términos establecidos. 2. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo. 3. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. 4. Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto contratado. 5. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo. 7. Realizar los giros estipulados en el convenio interadministrativo, para el cumplimiento de los compromisos que surjan de la ejecución de este. 8. Suscribir Acta de inicio y liquidación. 9. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo. 10. Supervisar que el respectivo convenio, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo. 11. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la ESE si a ello hubiere lugar. 12. Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos consagrados por la ley. 13. Cumplir con las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.

POR EL HOSPITAL:

Actividades a desarrollar:

Cada ESE garantizará a sus usuarios, el acceso a la prestación del servicio que les permita la valoración con el médico tratante para la obtención de la historia clínica en la que incluya el diagnostico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.

Además de lo anterior garantizará el cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Certificar la discapacidad del solicitante con base en la aplicación de una valoración que busca identificar la presencia de deficiencias en funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. b) Generar inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. c) Promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. d) Establecer a través del RLCPD la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad. e) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el RLCPD.

De acuerdo a lo anterior, cada ESE realizará sus actividades con un equipo multidisciplinario, el cual debe ser conformado por: médico, psicólogo, enfermero, fisioterapeuta, fonoaudiólogo, trabajador social, terapista ocupacional, optómetra, dependiendo de la discapacidad que se presente. Con el fin, de generar el certificado de discapacidad.

El equipo interdisciplinario que se designe por parte de la Entidad certificadora deberá estar avalado por el Ministerio de Salud y la Protección Social de conformidad con el artículo 5° contenido en la Resolución No. 1239 de 21 de julio de 2022. Serán quienes realizarán las consultas de atención o valoración médica a cada uno de los beneficiarios que con discapacidad así lo requiera, de igual manera les expedirán los certificados.

Para todos los efectos, el proyecto a ejecutarse debe corresponder a todos los ítems y especificaciones que se enuncian a continuación conforme a la Resolución 1239 de 2022, así:

1. Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. 3. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante.

4. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. 5. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. 6. Disponer de las infraestructuras técnicas, tecnológicas y administrativas requeridas para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. 7. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas.

Compromisos generales del Hospital:

1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea. 2. Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaría de Salud Departamental en el marco del desarrollo del convenio dentro los plazos pactados. 3. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. 4. Constituir las garantías pactadas en el convenio si hay lugar a ello. 5. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 6. Concurrir con la Gobernación del Departamento del Atlántico a la liquidación del convenio interadministrativo. 7. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento del Atlántico. 8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. 9. Presentar al inicio de la ejecución del convenio el certificado de afiliación al sistema de riesgos laborales de las personas involucradas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales con la clasificación del riesgo acorde a la actividad ejecutada. (persona natural y jurídica) Decreto 1072 de 2015.

Compromisos Específicos del Hospital:

1. Prestar los servicios de salud habilitados a la población del Municipio y conforme a la Resolución 1239 de 2022, de la siguiente manera: a) Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social. b)Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. c) Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. d) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. e) Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. f) Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. g) Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. h) Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas 2. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a la población y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 3. Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del presente convenio. 4. Implementar el Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad. 5. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la Supervisión del convenio integral. Los documentos soportes de las personas con discapacidad a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio. 6. Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del convenio. 7. Prestar los servicios de salud a que haya lugar en caso de fallos de tutela. 8. El incumplimiento de las obligaciones del convenio dará lugar a las sanciones de ley, respetando el debido

proceso. 9. Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante la vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 10. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. 11. Responder por la calidad de los servicios médicos prestados. 12. Asumir cualquier compromiso que pudiere serle impuesta al Cooperante por violación de la ley en la ejecución del presente convenio. 13. Prestar los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. Utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. 14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del convenio, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familia, cuando corresponda.

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ''CEMINSA''.**

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el convenio en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a los 14 días del mes de junio de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RAÚL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General